

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2113-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Maricela Contreras Julián e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRD y del PRI
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD y PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de noviembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de noviembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez.

### II.- SINOPSIS

Reconocer como derechos los de niñas, niños y adolescentes en riesgo de vivir en calle e integrantes de poblaciones callejeras y contemplar las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán adoptar para garantizar los derechos de ese sector.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXX del artículo 73, en relación los artículos 1o. y 4o., párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b></p>
<p><b>Artículo 13.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XX. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 13, y se adiciona el capítulo vigésimo al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p><b>XIX Bis. Derechos de niñas, niños y adolescentes en riesgo de vivir en calle e integrantes de poblaciones callejeras, y</b></p> <p><b>XX. ...</b></p> <p>...</p> <p>Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Capítulo Primero a Capítulo Décimo Noveno...</p> <p><b>Capítulo Vigésimo</b></p>



No tiene correlativo

**Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo de Vivir en Calle e integrantes de Poblaciones Callejeras**

**Artículo 101 Bis.** El presente capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en riesgo de vivir en calle e integrantes de poblaciones callejeras.

Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán realizar acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes en riesgo de vivir en calle e integrantes de poblaciones callejeras los derechos a los que se refiere la presente ley, siendo el principio del interés superior de la niñez el marco de referencia para su actuar conjuntamente con la prevención y erradicación de las condiciones que propician dicha situación en ese sector de la población.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus competencias, elaborarán protocolos, lineamientos y planes de restitución de derechos para la atención de niñas, niños y adolescentes en riesgo de vivir en calle e integrantes de poblaciones callejeras.

En el diseño e instrumentación de las acciones a las que se refiere el presente artículo, las autoridades se apoyarán en las experiencias de organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado que cuenten con experiencia en el tema.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP